



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (26 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 479

CIUDAD Y FECHA	27 DE MAYO DE 2022
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE	LUZ MERY LLORI ALOMIA
DEMANDADO	WALTER FERNEY CARDOZO BUSTAMANTE
RADICADO	865683184001-2022-00097-00

Por auto Interlocutorio N° 439 calendado 23 de mayo de 2022¹, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar vario defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 24 de mayo del hogaño, la parte actora, quien allegó escrito de subsanación del libelo introductorio dentro del término concedido para tal efecto². En Consecuencia, del estudio del escrito de subsanación y sus anexos, se advierte que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por ende, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO.ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, interpuesta por **LUZ MERY LLORI ALOMIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **WALTER FERNEY CARDOZO BUSTAMANTE**, acorde a lo indicado.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al demandado **WALTER FERNEY CARDOZO BUSTAMANTE**, y córrasele traslado de la demanda, Subsanación y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la contesté por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito. Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos o culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le deberá indicar que la contestación

¹ Visto a Índice 4 del expediente electrónico

² El que transcurrió entre los días 25 de mayo al 1 de junio del 2022.



deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo. según lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f680bfda607b4cf262a5f3a0c0f1b09b4ee17f98e0e3678dc8b4a72bfcff80**
Documento generado en 27/05/2022 03:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>